

YERBA BUENA, - 4 DIC 1984

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 117/

VISTO :

Que mediante Expediente Nº 0230, el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal para el año 1984; y

CONSIDERANDO:

La sanción de la Ley Provincial Nº 4655 y sus modificaciones, Código Tributario Municipal, y

Que se hace necesario dictar normas que establezcan la Ordenanza Fiscal Anual, los Montos de los Derechos, Tasas y Contribuciones para el Municipio de Yerba Buena.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE INMUEBLES

ARTICULO PRIMERO: A los fines de la aplicación de las Contribuciones sobre Inmuebles en todo el Territorio Municipal, se fijan las siguientes zonas:

ZONA "A": La comprendida dentro del perímetro enmarcado por las siguientes arterias:

LIMITE NORTE: Desde Camino del Perú por Salas y Valdez, Montevideo, Jorge Luis Borges hasta Méjico, formando un ángulo de 45º hasta el alambrado de la U.N.T. y desde allí paralelo a la Avenida Aconquija hasta el Río Muerto.

LIMITE OESTE: Por el Río Muerto, desde Avenida Aconquija hasta la intersección con la calle Juan XXIII.

LIMITE SUR: Desde la calle Juan XXIII por calle Bélgica, Belgrano, B. Nueve de Julio, Anzorena, F. Cariola hasta la intersección de ésta con la Avenida Alfredo Guzmán.

LIMITE ESTE: Desde F. Cariola por Av. Alfredo Guzmán, Camino del Perú hasta la calle Salas y Valdez.

ZONA "B": La comprendida dentro del perímetro enmarcado por las siguientes arterias:

////

ORTE

Límite Norte: Desde Camino del Perú siguiendo el Canal Horco Molle hasta calle Río Paraná, Higuieritas, Saavedra Lamas, rodeando luego el Barrio // Horco Molle hasta Jonas Salk de allí siguiendo una línea imaginaria paralela a la Avenida Aconquija hasta la altura de la Rotonda, donde la citada línea se proyecta hacia el Norte, paralela al camino a Horco Molle hasta el límite del Municipio.

Límite Oeste: El Límite del Municipio.

Límite Sur: Siguiendo el límite Norte de la Zona "A".

Límite Este: Camino del Perú desde Salas y Valdez hasta el Canal Horco Molle.

Límite Norte: Siguiendo el límite sur de la Zona "A".

Límite Sur: Desde la intersección del límite Norte con el Río Muerto, // por este, siguiendo por calle San Javier, Vía del FF CC Boulevard nueve de Julio, Belgrano, La Paz, Reconquista, San Luis, Av. Solano Vera, Jujuy, / Reconquista, Islas Malvinas, San Martín, San Luis, Carlos Darwin, Catamarqueño, Chacho Peñaloza, Gregorio Araoz de Lamadrid, Rubén Darío, Boulevard 9 de Julio, S. Zavalía, G. Araoz de Lamadrid, J. Heller y San Luis hasta // Av. Alfredo Guzmán.

Límite Este: Av. Alfredo Guzmán desde San Luis hasta F. Cariola.

ZONA "C" : Todo el resto del Municipio no comprendido en las zonas establecidas como "A" y "B".

ARTICULO SEGUNDO: DE acuerdo a lo dispuesto por el artículo // 104 de la Ley 4655 y sus modificatorias, 5217 y 5244, fijanse las siguientes alicuotas que se aplicarán sobre las valuaciones de los Inmuebles, // conforme al artículo 109 de la Ley citada en primer término:

Inmuebles Edificados

- a)- Del 11 %0 (once por mil) y un importe mínimo anual de tributo de \$a. 3.600.- (Pesos Argentinos Tres Mil Seiscientos), para todos los ubicados dentro de la Zona "A".
- b)- Del 9 %0 (nueve por mil) y un importe mínimo anual de tributo de \$a. 2.400.- (Pesos Argentinos Dos Mil Cuatrocientos).-
- c)- Del 7 %0 (siete por mil) y un importe mínimo anual de tributo de \$a. 1.800.- (Pesos Argentinos Mil Ochocientos).-, para todos los ubicados dentro de la Zona "C".

Inmuebles destinados total o parcialmente a la Explotacion de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios:

- a)- Del 16 %0 (dieciseis por mil) y un importe mínimo anual de tributo de \$a. 4.800.- (Pesos Argentinos Cuatro Mil Ochocientos), para los ubicados en Avda. Aconquija desde Camino del Perú hasta B. Hernandez - V. Sarandí y desde Salta - Guemes hasta M. Imbaud - H. Irigoyen y 1era. cuadra

////

Avda. Solano Vera y calle M. Arroyo.

b)- Del 13 % (trece por Mil) y un importe mínimo anual de tributo de \$a. 3.600 (Pesos Argentinos Tres Mil Seiscientos), para los ubicados en todo el resto del Municipio excluidos los sectores establecidos en el apartado anterior.-

Inmuebles Baldíos :

DE HASTA 1.000 m² (UN MIL METROS CUADRADOS)

a)- Del 40 % (cuarenta por mil) y un importe mínimo anual de tributo de \$a. 2.400 (Pesos Argentinos Dos Mil Cuatrocientos), para todos los ubicados dentro de la Zona "A".

b)- Del 30 % (treinta por mil) y un importe mínimo anual de tributo de \$a. 2.100.- (Pesos Argentinos Dos Mil Cien), para todos los ubicados dentro de la Zona "B".

c)- Del 20 % (veinte por mil) y un importe mínimo anual de tributo de \$a. 1.800.- (Pesos Argentinos Un Mil Ochocientos), para todos los ubicados dentro de la Zona "C".

Para los Inmuebles Baldíos cuya superficie supere los 1.000 m² (Un mil metros cuadrados) la alicuota e importe mínimo anual de tributo se establecerá de la siguiente manera:

Las alicuotas e importes mínimos anuales de tributo establecidos en los apartados anteriores (3º a, 3º b, y 3º c), la alicuota e importe mínimo anual de tributo que corresponda a la Zona de ubicación del Inmueble / se incrementará un:

- 15 % (quince por ciento) cuando la superficie sea de 1.001 m² (Un Mil metros cuadrados).

- 30 % (treinta por ciento) cuando la superficie sea de 2.501 m² (dos mil quinientos Un metros cuadrados) hasta 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados).

- 45 % (cuarenta y cinco por ciento) cuando la superficie sea de 5.001 m² (cinco Mil Un metros cuadrados) hasta 10.000 m² (diez mil metros cuadrados).

- 60 % (sesenta por ciento) cuando la superficie sea de 10.001 m² (Diez mil Un metros cuadrados) hasta 50.000 m² (cincuenta mil metros cuadrados).

- 75 % (setenta y cinco por ciento) cuando la superficie sea de mas de 50.000 m² (cincuenta mil metros cuadrados).

ARTICULO TERCERO: Todos los Inmuebles situados en el territorio municipal pagarán, sobre la contribución resultante según el artículo segundo, una sobretasa del :

- 10 % (diez por ciento) cuando la arteria sobre la que estén ubicados tenga pavimento e iluminación a gas de mercurio o similar.

- 15 % (quince por ciento) cuando la arteria sobre la que estén ubicados tenga pavimento e iluminación a gas de mercurio o similar.

ARTICULO CUARTO: La autoridad de aplicación podrá otorgar descuentos de hasta un 25 % (Veinticinco por ciento) a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del tributo en la forma y tiempo que se establezca, conforme lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 4655 y sus modificatorias.

TITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS

ARTICULO QUINTO: Fijase en el 10 % (Diez por Mil) la Alicuota general que se aplicará para determinar el monto de la Contribución establecida en el Artículo 118 de la Ley 4655 y sus modificatorias, salvo lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO : Por las actividades que a continuación se detallan, el tributo se pagará de acuerdo con las alicuotas especiales que se indican en cada caso:

- Del 5 % (Cinco por Mil):

- 1.- Venta por mayor y menor de Productores Agropecuarios, Minerales y Forestales en el mismo estado en que se adquirieron.
- 2.- Venta de soda, hielo y bebidas sin alcohol, para ser consumidas / fuera del local de venta.
- 3.- Matarifes.

- Del 8 % (Ocho por Mil) :

- 1.- Actividad Industrial en General.
- 2.- Venta de Productos medicinales al por mayor y menor.
- 3.- Empresas Constructoras de Obras Civiles, Eléctricas, Viales y de / Montajes Industriales.
- 4.- Ingenios Azucareros, Fábricas y refinerías de Azúcar y subproductos de la caña de azúcar.
- 5.- Fraccionadoras y embotelladoras de líquidos en general.
- 6.- Transportes de Cargas.
- 7.- Empresas del Estado (excepto las regidas por la Ley de entidades Financieras).
- 8.- Plantas acopiadoras en general.
- 9.- Aserraderos y carpinterías.
- 10.- Talleres Metalúrgicos.

- Del 13 % (trece por Mil).

- 1.- Bares, Cafés, Confeiterías, Salones de Té, Despachos de Bebidas alcohólicas y/o Bailes Sociales, Restaurantes, y Casas de Comida en general y similares.
- 2.- Cantinas de Club con Personería Jurídica, cuando sean arrendadas, Hoteles, Residenciales, Hospedajes, Alojamientos, Moteles y Pensiones.

- Sanatorios y Clínicas.
 - Cinematógrafos y Teatros, Espéctáculos Artísticos y Deportivos.
- la diferencia entre el precio de adquisición y de venta de:
- Expendio de combustibles líquidos derivados del Petroleo, por menor y mayor.

el 25 %0 (Veinticinco por Mil):

- Empresas sujetas a la Ley de Entidades Financieras. Entes Financieros Autárquicos.
- Entidades de Capitalización y/o ahorro, de Ahorro y/o Préstamo, / de Ahorro para fines determinados.
- Compañías de Seguros Generales y Reaseguros.
- Compañías de Previsión y Servicios Sociales.
- Empresas Fúnebres.
- Distribución de Películas.

el 30 %0 (treinta por mil) :

- Sobre Comisiones, Bonificaciones, Remuneraciones, Alquileres, Utilidad Bruta y similares de:
 - 1.1 - Comisionistas, Consignatarios, Representantes y Gestores.
 - 1.2 - Comisionistas en Transacciones con títulos y valores, excepto públicos.
 - 1.3 - Casas de Remate y Rematadores.
 - 1.4 - Agencias y Sub-Agencias de Quiniela, Prode, Boletos de Carreras, Rifas y similares.
 - 1.5 - Venta de Bonos Contribución, Bingos y otros similares.
 - 1.6 - Casas de Cambio y Compraventa de Títulos.
 - Agencias para la prestación de servicios tales como:
 - 2.1. Alquiler de Bienes Muebles en general.
 - 2.2. Agencias de Noticias.
 - Empresas y Agencias de Publicidad.
 - Agencias de Viajes y Turismo.
 - Guarderías y Playas de Estacionamiento o similares.
 - Despachantes de Aduana.
 - Compra-Venta de Valores Mobiliarios y/o divisas.
 - Salones y/o Institutos de Belleza, excepto Peluquerías.
- Sobre la diferencia entre el precio de adquisición y el de venta de:
- 9.1 - Tabaco, Cigarros, Cigarrillos por mayor y menor, excépto fábrica, Billetes de Lotería.
- Billares y similares.
- 50 %0 (Cincuenta por Mil) :
- Comisiones, Alquileres, Utilidad y similares de:
- 1.1 - Inmobiliarias y Administración de Bienes Inmuebles.
 - 1.2 - Alquileres y Arrendamiento de Inmuebles.

1.3 - Wisterías, Boites, Nocherías, Night Clubs, Peñas Folklóricas y cualquier local de diversión similar, sin coperas o alternadoras.

Del 70 % (Setenta por Mil) :

De el monto de los ingresos brutos por las ventas y/o servicios de :

- 1.- Cabarets, Dancings con coperas o alternadoras, etc.
- 2.- Casas de Citas, Hoteles o Albergues por Hora o similares.
- 3.- Prestamistas de dinero, excluidas las entidades financieras previstas en el inciso d) apartado 1.

De el monto de Comisiones, retribuciones de servicios y conceptos análogos:

- 1.- Toda actividad en el Ramo Automotor realizádas por las Agencias / de Fábricas de automotores, que se ejerzan percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribuciones análogas, cualquiera / sea su denominación o forma de pago.

Del 100 % (Cien por Mil) :

- 1.- Sobre el monto de los ingresos brutos por las ventas y/o servicios de los Cementerios Privados.

ARTICULO SEPTIMO: Fijase en la suma de \$a. 5.400.- (Pesos Argentinos Cinco Mil Cuatrocientos), el monto mínimo anual de tributo para las actividades en general, excepto para las actividades que a continuación se detallan, cuyos mínimos se establecen en cada caso:

Billarcel, Metegol, por mesa	\$a.	840.-
Billares, Pool, Juegos Mecánicos, por mesa	\$a.	1.200.-
Guarderías y Playas de Estacionamiento, por espacio / para cada vehículo	\$a.	600.-
Hoteles, Pensiones, Residenciales y similares, por / habitación.	\$a.	480.-
Sanatorios, Clínicas y similares, por habitación.	\$a.	960.-
Wisterías, Boites, nocherías, Nights Clubs y Confiterías Bailables.-	\$a.	20.000.-
Cabarets, Dancing y similares.	\$a.	100.000.-
Cargaderos de Caña de Azúcar, excepto los de propiedad de los ingenios azucareros explotados por los // mismos. -	\$a.	1.200.-
Peñas Folklóricas, Casas con espectáculos Artísticos.	\$a.	20.000.-
Bancos o Entidades Financieras No Bancarias, por Casa Central, Matris o Sucursal cuya CasaCentral se encuentre ubicada en otra Jurisdicción.	\$a.	120.000.-
Casas de Citas, Hotel o Albergue por Hora, Hoteles y similares que no lleven registro de clientes por habitación.	\$a.	15.000.-

//////

- Prestamistas de Dinero \$a. 50.000.-
- Administración, Compraventa, Alquiler o arrendamien-
to de Bienes Raíces. \$a. 12.000.-

Para determinar los importes mínimos anuales de Tributo en ejercicios irregulares, generados por la iniciación o finalización de la actividad del // contribuyente se computará el mismo a prorrata de los meses transcurridos, considerándose como entero las fracciones de mes.

ARTICULO OCTAVO: Fijase en \$a. 48.000.- (Pesos Argentinos Cuarenta y Ocho Mil) el monto de los Ingresos Brutos mínimos anuales a que ha referencia los Incisos J), k) y l) del Artículo 129 del Código Tributario Municipal (Ley 4655 y sus modificatorias).

ARTICULO NOVENO: Las Empresas de Transporte de Pasajeros tributarán con la alicuota general establecida por el Artículo 5º de la presente Ordenanza.

T I T U L O I I I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MERCADOS

ARTICULO DECIMO: Los importes que por la ocupación de los puestos, locales y bocas de expendio del Mercado Municipal, deberán abonar los usuarios, estarán sujetos a las condiciones de los contratos de locación / respectivos.

Se base en quince veces la locación mensual, como el valor a abonar en concepto de DERECHO DE TRANSFERENCIA por quien la solicita, la que deberá concurrir con la previa autorización de la autoridad Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Uso de las instalaciones del Matadero Municipal:

Por el servicio de Faenamiento prestado por el Matadero Municipal se / pagará, por animal:

- 1.- Vacuno \$a. 250.-
- 2.- Otros \$a. 70.-

Uso de Cámaras Frigoríficas, por día o fracción y por animal

- 1.- Vacuno \$a. 150.-
- 2.- Porcino, Caprino u Ovino. \$a. 80.-
- 3.- Aves y otros. \$a. 10.-

Uso de Balanzas :

- 1.- Vacuno \$a. 50.-
- 2.- Porcino, Caprino u Ovino \$a. 25.-
- 3.- Otros \$a. 10.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Inspección Veterinaria en Matadero Municipal o particular, por animal:

- 1.- Vacuno. \$a. 100.-
- 2.- Porcino, Caprino u Ovino \$a. 50.-
- 3.- Aves y Otros \$a. 30.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por Verificación de Control Veterinaria de animales faenados en otras Jurisdicciones, que se introduzcan en el municipio:

- Por cada uno. \$a. 50.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO DECIMO CUARTO: Por la contribución establecida en el artículo 135, del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes montes y porcentajes:

Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aereo del dominio Público Municipal, por tendido de:

- 1.- Líneas Eléctricas, se pagará una contribución equivalente al 60 % (Sesenta por Mil) de las entradas brutas por venta de energía, con excepción de lo que corresponda a alumbrado Público.
- 2.- Líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones por palaciones en circuitos cerrados, se abonará anualmente un importe fijo de \$a. 5.000.- (Pesos Argentinos Cinco Mil).
- 3.- Gas suministrado por cañerías pagará la Empresa proveedora del fluido el 6 % (seis por ciento) de los importes que deben abonar los usuarios.

Por ocupación de la Vía Pública mediante:

1.- Kioscos, Bares, Stands, y similares, por mes adelantado y por m2 (metro cuadrado) o fracción ocupada:

- 1.1 - Tipo Americano fijo \$a. 35.-
- 1.2 - Desarmables. \$a. 20.-
- 1.3 - Rodantes o semi-fijos \$a. 12.-

2.- Mesas en la vereda, por mes adelantado:

- 1.1 - Por m2 (metro cuadrado) que exceda el límite del local o la conceción. \$a. 15.-

Por la ocupación de espacio del dominio público Municipal de:

- 1.- Parque de diversiones, circos y lugares de entretenimiento para el público por mes adelantado. \$a. 3.000.-

11600

En caso de exceder el mes, el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.

2.- Por la reserva de espacios en la Vía Pública, para el estacionamiento de automotores por mes adelantado:

1.- Per metro lineal o fracción.....\$a. 200.-

3.- Por ocupación de la vía pública en general, excepte los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y:

1.- Por día\$a. 100.-

4.- Ferias Francas: los feriantes abonarán, por ocupación de la Vía Pública, por cada feria por m2 (metro cuadrado), por mes adelantado:

1.- Venta de Productos Alimenticios.....\$a. 25.-

2.- Otros artículos.....\$a. 50.-

5.- Las empresas de transporte de Pasajeros, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% (dos por ciento) del precio de los pasajes vendidos importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

ARTICULO DECIMO QUINTO: Por las contribuciones establecidas en

el artículo 141 del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes montos:

1.- Conducción de cadáveres por el éjido municipal.....\$a. 300.-

2.- Inhumación y Exhumación en cualquiera de los Cementerios del éjido Municipal:

1.- En Mausoleos.....\$a. 300.-

2.- En Capillas\$a. 300.-

3.- En setanitos. \$a. 300.-

4.- En nichos y bóvedas.....\$a. 450.-

5.- En Jardineras (Cementerios Jardín).....\$a. 600.-

3.- Por derecho de reducción de restos, incluidas exhumación y traslado traslado.....\$a. 300.-

4.- Por desagote de restos.....\$a. 300.-

5.- Por cambio de zinc de ataúdes.....\$a. 300.-

6.- Por depósito de cadáveres en Cementerios cuando el mismo no está dispuesto por orden judicial e motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, por día.....\$a. 250.-

7.- Derecho de desinfección y blanqueo e pintura de Mausoleos, Capillas, Setanitos, Bóvedas y Nichos.....\$a. 300.-

8.- Derechos de Conservación de Cementerios: por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán anualmente per m2 (metro cuadrado):

1.- Mausoleos.....\$a. 150.-

2.- Capillas.....\$a. 150.-

1111

3.- Sotantes	150.-
4.- bóvedas y Nichos	150.-
5.- Derecho de Conservación de Cementerio Jardín, por año y por m2 (metro cuadrado) de jardinería de 1,20 x 2,40 metros.....	210.-

1.- Se pagará por m2 (metro cuadrado) por 10 (diez) años:

• Mausoleos	1.000.-
• Capillas.....	800.-
• Sotantes.....	800.-
• Bóvedas.....	650.-

2.- Per Nichos se pagará, por cada uno y por 5 (cinco) años:.....

3.- Per Jardinería del Cementerio Jardín de Yerba Buena de 1,20 x 2,40 metros por 15 (Quince) años.....

4.- Per Jardinería del Cementerio Jardín San Agustín de 1,20 x 2,40 metros por 15 (quince) años.....

5.- Per transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones, según el siguiente detalle:

1.- Mausoleos.....	30.000.-
2.- Capillas.....	30.000.-
3.- Sotantes.....	30.000.-
4.- Jardinería de Cementerio Jardín	30.000.-

Los nichos y las bóvedas son intransferibles y su desocupación produce la automática rescisión del arriendo, sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Concesionarios de terrenos en los Cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada para efectuar los trabajos necesarios por cuenta del infractor. No se dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión, sin que previamente se haya verificado el estado de conservación de la obra autorizada (revoque, vereda, pintura, etc.). Si la construcción estuviera en deficientes condiciones se notificará al interesado, al que en el término de 30 (treinta) días deberá efectuar las reparaciones necesarias.

La Municipalidad podrá denegar las solicitudes de renovación de arrendamiento o concesiones cuando razones de planificación en Cementerios así lo exijan.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Toda persona o empresa para realizar trabajos de construcción en los Cementerios deberán previamente Matricularse en el Registro de Contratista de Obras, abonando por año, los siguientes montos:

1.- Contratistas o Empresas.....	50.000.-
----------------------------------	----------

1111

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y
FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO DECIMO OCTAVO:-Per las contribuciones establecidas en el Articulo 148 del Código Tributario Municipal, se abenarán los importes que resulten de aplicar las siguientes disposiciones:

1) Edificación en General:

1.- Per cada proyecto de construcción de obra o ampliación de una // existente se abenará sobre los valores determinados de acuerdo a lo establecido en el Articulo 150 del Código Tributario Municipal, el 6 % (Seis por mil) con un mínimo de \$a. 1.500.- (pesos Argentines Un Mil quinientes).

Si el proyecto versara sobre viviendas sociales evolutivas, construidas a través de "grupos intermedios sin fines de lucro", que financia la Caja Popular de Ahorro de la Provincia o sobre las viviendas económicas a que hace referencia el Articulo 250 Incise a) de la Ley Nº 5115, el monto de la contribución será igual al 40 % (cuarenta por ciento) de lo establecido precedentemente.

2.- Per construcciones de balcones o cuerpos de edificios que avancen en el espacio aéreo o subsuelo sobre la línea de edificación establecida por la Municipalidad, se pagará por m2 (metro cuadrado) de cada planta la suma de \$a. 500.- (pesos Argentines quinientes).

3.- Per revisión o aprobación de planes conforme a obras, se abenarán las sumas fijadas en 1.- y 2.- más un incremento del 20 % (veinte por ciento)

2) Construcciones en Cementerios:

- Per cada proyecto de construcción en el Cementerio, se pagará sobre los valores determinados de acuerdo a lo establecido en el Articulo 150 del Código Tributario Municipal, el 10 % (diez por mil) con un mínimo de \$a. 1.000.- (pesos Argentines Mil).

3) Fraccionamiento de Parcelas:

1.- Per proyectos de fraccionamiento de terrenos en lotes, a los efectos de remates públicos o ventas en particular, se abenará por cada lote el 15% (quince por mil) sobre su valor. Para la liquidación del tributo, el que deberá ingresarse antes de la aprobación de los planes, el propietario o loteador hará una estimación del valor de venta de los lotes y practicará una liquidación provisoria de los derechos. El ajuste final deberá efectuarse dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la aprobación, con la presentación de una declaración sobre el precio promedio de los lotes.

2.- Los planes de subdivisión en parcelas, tributarán con la alícuota del 15 % (quince por mil) tomando como base el precio del terreno o precio de venta este fuera mayor.

3.- Los planes referidos a mensuras, unificación e información posesiva y los de división para partición hereditaria, tributarán una tasa fija de \$a. 1.000.- (Pesos Argentines Un Mil)

TITULO VII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO DECIMO NOVENO: Por todo trámite o gestión realizada en la Municipalidad, que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de Oficinas:

Actuación General:

- 1.- Fijase para los casos no especialmente previstos, por cada foja de de actuación, la suma de \$a. 100.- (Pesos Argentinos Cien).
- 2.- Por cada actuación del organismo de Aplicación: envío de Notificaciones, Intimaciones o cualquier otro tipo de requerimientos referentes a aplicación de sanciones o gestión de cobro de tributos y/o multas, la suma de \$a. 150.- (pesos argentinos ciento cincuenta).

Actuación sobre Inmuebles:

Fijase los siguientes importes para trámites o solicitudes, relacionadas con inmuebles:

- 1.- Por informes solicitados por los escribanos, relacionados con Contribuciones que inciden sobre los inmuebles para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmuebles. \$a. 500.-
- 2.- Por solicitud de acogimiento a los beneficios del Artículo 1129 del Código Tributario Municipal, por cada inmueble. \$a. 50.-
- 3.- Por informe de deudas, por Certificado de Libre Deuda no incluidas en el apartado I) y cualquier otro trámite realizado por el propietario o poseedor a título de dueño sobre su propiedad. \$a. 500.-
- 4.- Por solicitud de visación de diseños preliminares o anteproyectos de lotes, por cada 10,000 m2 (diez mil metros cuadrados) ó fracción. \$a. 300.-
- 5.- Por solicitud de aprobación de planos de división u unificación o modificación de parcelas, por cada parcela resultante u original. \$a. 250.-
- 6.- Por solicitud de división bajo el régimen de propiedad horizontal, se abonará, por cada unidad. \$a. 750.-
- 7.- Por solicitud de línea de edificación:
 - 1.1 - Por metro lineal sobre calle pavimentada o con cunetas. \$a. 35.-
 - 1.2 - Por metro lineal sobre calle de tierra. \$a. 55.-
- 8.- Por certificados de nomenclatura de calles y numeración de casa y antecedentes catastrales. \$a. 500.-
- 9.- Solicitud de apertura de calles por pedido de vecinos con ofrecimientos de donación: por cada foja de actuación. \$a. 50.-
- 10.- Por solicitud de aprobación planes de mensura. \$a. 250.-

1.- Per solicitud de aprobación planos de loteos	\$a.	500.-
2.- Per autenticación de planos de urbanización, expropiación y otros (sin materiales)	\$a.	100.-
3.- Per solicitud de ocupación de veredas	\$a.	200.-
4.- Per copia de planos en general el costo del material necesario más	\$a.	100.-
5.- Per solicitud de corrección de "planchas" catastrales	\$a.	150.-

Situaciones sobre Comercios, Industrias y/o Servicios:

Se fijan los siguientes importes por trámites o solicitudes, relacionados con el comercio, la industria y/o servicios:

- Per solicitudes de inscripción, renovación, traslado y anexos de rubros o local, transferencia de negocio o fondo de comercio por año	\$a.	2.000.-
- Per solicitudes de acogimiento a los beneficios de exención del artículo 129 del Código Tributario Municipal	\$a.	260.-
- Per solicitudes de apertura, reapertura y transferencia de:		
-Empresas de Créditos, bancos, otras entidades financieras, compañías de seguros, servicios sociales y sepelio	\$a.	15.000.-
-Empresas de construcción y de instalaciones industriales	\$a.	10.000.-
-Los bailes públicos y de carnaval, excepto los organizados por Cooperadoras Escolares, centros estudiantiles e instituciones de beneficencia con personería jurídica, por cada reunión	\$a.	5.000.-
-Cabarets, dancing, boites y wiskerías	\$a.	50.000.-
-Agencias de Compra y Venta de automotores y máquinas	\$a.	5.000.-
-Gestorías de patentamiento e inmobiliaria	\$a.	10.000.-
-Garages, guarderías, playas de estacionamiento y estacionamiento de servicios	\$a.	5.000.-
-Casas amobladas o de citas	\$a.	50.000.-
-Personas de existencia visible con autorización para conceder créditos o efectuar operaciones pignotarias	\$a.	100.000.-
-Solicitudes de instalación, renovación u ocupación de la vía pública por personas que trafiquen en la misma:	\$a.	
- Vendedores de Flores por mes	\$a.	300.-
-Vendedores de Diarios y Revistas por año	\$a.	1.000.-
-Vendedores de Tabaco, cigarrillos y afines por año	\$a.	1.000.-
-Vendedores de Golosinas en general por año	\$a.	1.000.-
-Vendedores de rifas autorizadas por la Dirección de Rentas, por persona y por compañía	\$a.	500.-

///...

Vendedores de helados, gaseosas y afines, por año	\$a.	1.000.-
Vendedores de carbón, leña y kerosene, por año	\$a.	500.-
Vendedores de frutas, verduras y hortalizas, por año	\$a.	1.000.-
Puestos y kioscos en kermeses, por cada uno y por mes.	\$a.	500.-
Parques y kioscos en general, por cada uno	\$a.	3.000.-
Vendedores de artículos de pirotecnia autorizada, no em- padronadas	\$a.	2.000.-
por solicitud de inscripción y/o transferencia de Empre- sas de Transporte de Pasajeros	\$a.	10.000.-
Solicitud de adjudicación o renovación de licencias pa- ra taxis, autos remises, por unidad	\$a.	500.-
Solicitud de adjudicación y renovación de licencias pa- ra autos fúnebres, por unidad	\$a.	500.-
Solicitud de adjudicación o renovación de licencias pa- ra colectivos y ómnibus, por unidad y por cada 3 (tres) años	\$a.	3.000.-
Solicitud de adjudicación o renovación de licencias pa- ra transportes escolar, por año:		
- Categoría "A"	\$a.	1.000.-
- Categoría "B"	\$a.	800.-
Solicitud certificado de Eficiencia Técnica, por cuatri- mestre	\$a.	150.-
Solicitud de adjudicación o renovación de licencias pa- ra transportistas de cargas en general, por unidad y por año	\$a.	1.000.-
Solicitud de adjudicación o renovación de licencias pa- ra taxi-flet, por unidad y por año	\$a.	500.-
Solicitud de Libre Deuda de Comercio, Industria y/o ser- vicios	\$a.	1.000.-
Derechos de Oficina referidos a Cementerios:		
Píjanse los siguientes importes por Derechos de Oficina para todo trámite o gestión referida a Cementerio:		
1) Solicitud de concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados	\$a.	150.-
2) Solicitud de Inscripción o Renovación anual de Contra- tistas de obras	\$a.	500.-
3) Por cada copia de título de mausoleo, capilla o seta- nito	\$a.	300.-
Derechos de Oficina referidos a Espectáculos Públicos, Publicidad, rifas y otros juegos de azar:		

fijanse los siguientes importes como derechos de oficina por trámites e solicitudes, relacionados con espectáculos públicos, publicidad, rifas otros juegos de azar:

1.-Solicitud de instalación e traslado de parque de diversiones y circos e instalación de kermeses, en terrenos públicos e privados	\$a.	1.000.-
2.-Solicitud de apertura, reapertura y renovación de salas cinematográficas e teatros por año	\$a.	2.000.-
3.-Permiso para la instalación de espectáculos deportivos.	\$a.	3.000.-
4.-Solicitud de permiso para exhibición de inscripciones, anuncios y letreros publicitarios en vehículos por año ...	\$a.	500.-
5.- Solicitud de instalación de letreros e anuncios luminosos e iluminados, permanentes e no	\$a.	1.000.-
6.-Solicitud de instalación de letreros e anuncios no iluminados permanentes e no	\$a.	500.-
7.-Solicitud para efectuar publicidad e propaganda radial / en vehiculo	\$a.	500.-
8.-Solicitud para la instalación de parlantes en la vía pública	\$a.	1.000.-
9.-Solicitud para la realización de rifas, loterías, bingos tómbolas e similares	\$a.	1.000.-
10.-Solicitud para la realización de desfiles de modelos ..	\$a.	1.000.-

Derechos de Oficina referidos a Construcciones:

se los siguientes importes como Derechos de Oficina por trámites e solicitudes referidos a Construcciones:

1.-Demolición total e parcial de inmuebles	\$a.	500.-
2.-Aprobación de planos: Obras nuevas y de ampliación, obras construidas, obras de cementerios, conforme a obra para efectuar al Régimen de Propiedad Horizontal	\$a.	200.-
3.-Certificado de Obra incluido Final, por cada una	\$a.	300.-
4.- Construcción de muros, cercas, veredas y cordones	\$a.	150.-
5.- Aprobación de planos de instalación eléctrica	\$a.	150.-

Derechos Varios de Oficina:

1.- Per otorgamiento semestral de Carnet de Sanidad	\$a.	300.-
2.- Per Inspección médica quincenal obligatoria a camareras, bailarinas y otras artistas de cabaretes, clubes y wisquerías nocturnas	\$a.	300.-
3.- Adjudicación y renovación de licencia para:		
-Triciclos y bicicletas, por año	\$a.	500.-
-Carruajes de cualquier tipo, de tracción a sangre	\$a.	1.000.-
- Carros a mano	\$a.	1.000.-
4.- Per obtención y renovación de carnet de manejo e conducción de automotores, incluyendo el control médico y asistencial previo al otorgamiento, salvo servicios especiales, por año de vigencia	\$a.	150.-

///...

5.-	Por obtención y renovación de Carnet de Manejo de motocicletas, por año de vigencia	\$a.	150.-
6.-	Duplicado de Carnet de Manejo antes de cumplir el 50% / (Cincuenta por ciento) del período de vigencia del Original a contar desde su obtención	\$a.	300.-
7.-	Carnet de transportistas particulares (Escolar)	\$a.	300.-
Cuando los documentos mencionados en los puntos 1,2,3, 4,5,6, y 7, sean confeccionados por máquinas especiales que incluyan fotografías y plastificados, los importes a pagar por estos conceptos serán los del costo respectivo.			
8.-	Permiso para conducir automotores, por un plazo no mayor de 5 (cinco) días, por pérdida, extravío o sustracción del Carnet	\$a.	70.-
9.-	Permiso transitorio para aprender a conducir, por un plazo de 30 (treinta) días	\$a.	300.-
10.-	Per Certificados de Libre Deuda, por unidad	\$a.	100.-
11.-	Per Certificado de Control de Ruidos, cada uno, por unidad	\$a.	100.-
12.-	Per gastos de administración en la retención de haberes a favor de casas de comercio, 2% (dos por ciento) sobre lo retenido		
13.-	Per inscripción en el Registro de Proveedores Municipales y su renovación anual	\$a.	1.000.-
14.-	Per Propuesta para Licitación Pública, el 1% (uno por mil) sobre el Presupuesto Oficial	\$a.	200.-
15.-	Reconsideraciones de Multas, excepto tránsito	\$a.	150.-
16.-	Reconsideraciones de Decretos o Resoluciones del Departamento Ejecutivo o del Organismo Fiscal, excepto multas	\$a.	300.-
17.-	Reactualización de Trámites en que deben agregarse expedientes archivados	\$a.	300.-
18.-	Per la Venta de Pliego de Bases y Condiciones se pagará el costo establecido		
Derechos de Oficina referidos a la Salud Pública y Protección sanitaria:			
Se fijan los siguientes importes como Derechos de oficina por trámites e solicitudes referidas a la salud pública y a la protección sanitaria:			
1.-	Carnet de Medicina del Departamento	\$a.	300.-
-	Para profesionales	\$a.	150.-
Sobretasas por vencimientos:			
	16 días a 3 meses	\$a.	200.-
	3 meses a 6 meses	\$a.	250.-
	6 meses a 9 meses	\$a.	300.-
	9 meses en adelante	\$a.	

- Para apertura	\$a.	150.-
Sobretasa por vencimiento	\$a.	150.-
2.- Per cada procedimiento de desratización, desinfección e desinsectación:		
- Espacios cerrados, por m3 (metro cúbico)	\$a.	5.-
- Espacios abiertos, por m2 (metro cuadrado)	\$a.	2.-
3.- Per cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad	\$a.	150.-
4.- Desinfección de viviendas y locales diversos	\$a.	200.-
5.- Desratización de viviendas y locales diversos:		
- Hasta 100 m2 (metros cuadrados) un básico de	\$a.	250.-
Más de 100 m2 (metros cuadrados) el básico más un adicional por cada 50 m2 (metros cuadrados) e fracción que supere los 100 m2 (metros cuadrados)	\$a.	150.-

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTICULO VIGECIMO: Per los servicios enumerados a continuación

base los siguientes importes:

- Per los servicios aludidos en el artículo 159º del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, por m2 (metro cuadrado) e fracción:		
1.- Apertura y reparación de calle sin pavimento	\$a.	300.-
2.- Apertura y reparación de calle con pavimento.....	\$a.	1,000.-
- Per los servicios aludidos en el artículo 160º del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, por m2 (metro cuadrado) e fracción:		
1.- Mosaico calcáreo.....	\$a.	1,000.-
2.- Alisado de Cemento.....	\$a.	400.-
- Modificación e bajada de nivel de cordón de la acera por metro lineal.....	\$a.	500.-
- Rebaja de dos (2) huellas de 0,50 mts. cada una en el cordón de la acera.....	\$a.	500.-
- Retiro, poda y extracción de árboles.....	\$a.	1,500.-
- Retiro de escombros, árido y otros materiales de construcción indebidamente depositados en las veredas, por viaje.....	\$a.	1,500.-
- Retiro de animales muertos.....	\$a.	500.-
- Retiro de residuos y similares en horarios especiales se abonará por mes, una suma fija de	\$a.	1,000.-
- Venta de Publicaciones Municipales (Ordenanzas, Códigos, Boletines, etc.).....		EL COSTO
- Animales en la vía pública; manutención por día:		
- Vacunos y equinos.....	\$a.	500.-
- Canes y otros.....	\$a.	100.-

Por limpieza y deshierbo de baldíos y/o veredas, por m2
 (metro cuadrado) \$1.000.-
 Por limpieza y deshierbo de baldíos y/o veredas, por hectárea
 de área, por m2 (metro cuadrado) \$1.000.-
 Por el patentamiento anual de perros \$100.-
 Por vacunación antirrábica y otras \$100.-
 Por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad del
 Municipio para efectuar trabajos específicos que se soliciten
 se abonarán los siguientes importes, por hora de alquiler:

1.- Motoniveladora	\$1.000.-
2.- Cargadora frontal	\$1.000.-
3.- Camión con caja volteadora	\$50.-
4.- Camión pagador	\$50.-
5.- Tractor	\$50.-
6.- Escaladora	\$50.-
7.- Motosierra	\$50.-

En todos los casos, el costo del combustible será a cargo de quien solicita el servicio. Las solicitudes deberán efectuarse hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias, debiendo en tal oportunidad, especificar la cantidad de días u horas a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Fijase en el 10 % (diez por ciento) la cuota de la contribución general establecida por Ordenanza N° 095 del 10/10/54, que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la Empresa proveedora de Energía Eléctrica, conforme a las tarifas en vigencia.

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: A los fines de las contribuciones está establecidas por Ordenanza N° 072 del 04/10/54, fijase los siguientes importes:

PROPAGANDA FIJA

Letreros	\$300.-
1.- Se pagará anualmente por m2 (metro cuadrado) y/o fracción \$300.-	
Letreros	
1.- Se pagará anualmente por m2 (metro cuadrado) y/o fracción \$100.-	
Letreros y Guías	
1.- Por la propaganda que se realice en Guías Telefónicas, se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, / por cada día \$1.000.-	
2.- Por la propaganda que se realice en Guía Comercial	

les, se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año.....\$a. 500.-

Anuncios

1.- Por los anuncios de propaganda colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al comercio, industria o profesión se pagará por m2 (metro cuadrado) o fracción por año.....\$a. 400.-

Propaganda Parlante:

1.- Cuando se irradie propaganda comercial mediante altoparlantes, de acuerdo a las reglamentaciones municipales, colocados en actos deportivos culturales, fiestas, bailes y otros lugares privados de accesos públicos se abonará por día.....\$a. 300.-

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes u otros espectáculos, deberán declarar en la solicitud de permiso si se irradiará o no propaganda comercial, lo que revestirá el carácter de declaración jurada a los efectos del pago del tributo.

Propaganda en Espectáculos Públicos:

1.- Por la que se relacione con el espectáculo se pagará por m2 (metro cuadrado) o fracción por anuncio.....\$a. 1.000.-

Propaganda en Vehículos:

- 1.- Tracción mecánica, por cada uno y por año\$a. 500.-
- 2.- Bicicletas y triciclos, por cada uno y por año.....\$a. 200.-
- 3.- Omnibus y Colectivos, por cada uno y por año.....\$a. 1.500.-

Bandera de remate:

1.- Derecho de exhibir bandera de remate, por año\$a. 3.000.-

PROPAGANDA TRANSITORIA

Ventas Especiales:

1.- Por los letreros de propaganda transitoria que se refieren a ventas especiales, descuentos o rebajas, liquidaciones, ofertas, etc. colocados en el local en el que se ejerce el comercio, industria o profesión se pagará por / nes o fracción\$a. 100.-

Otros Medios de Propaganda Transitoria:

1.- Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición, que anuncien el nombre de las empresas intervinientes o los materiales a emplearse, se pagará por cada uno y por m2 (metro cuadrado) o fracción mensualmente.....\$a. 300.-

2.- Por la propaganda efectuada en circos, Kermeses, parques de diversiones y otros espectáculos públicos de caracter temporarios y cuando la misma se refiera a la función que realiza, por cada una y por m2 (metro cuadrado) o fracción \$a. 400.-

3.- Cuando se trate de anuncios comerciales se pagará por cada uno, por mes o fracción.....\$a. 400.-

////

Alfiches:

- 1.- Alfiches: per cada uno y per semana.....\$a. 100.-
- 2.- Volantes: per cada mil o fracción.....\$a. 400.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior fíjase un importe mínimo anual de \$a. 700.- (Pesos argentinos) a los efectos de la liquidación y pago de la presente contribución.

TITULO XI
RENTAS ESPECIALES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Por las extracciones a que se hace referencia en el Artículo 172º del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

Ripio Bruto hasta 5, el m3 (metro cúbico).....\$a.	150.-
Arena, el m3 (metro cúbico).....\$a.	300.-
Piedra bola común, el m3 (metro cúbico).....\$a.	250.-
Piedra bola seleccionada, el m3 (metro cúbico).....\$a.	450.-
Ripio Bruto hasta 3', el m3 (metro cúbico).....\$a.	200.-
Piedra laja por m2 (metro cuadrado).....\$a.	150.-
Carga sobre camión, el m3 (metro cúbico).....\$a.	50.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Fijase en el 10% (diez por ciento) la cuota a la que se refiere el Artículo 19 de la Ordenanza Nº 097 del 20/11/84 que se aplicará sobre el importe total que resulte de los metros cúbicos consumidos y que deben abonarse a la Empresa proveedora.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso (b) del Artículo 2º de la Ordenanza 097 del 20/11/84 por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

Residencial.....\$a.	145.-
COMERCIAL ó INDUSTRIAL.....\$a.	430.-

TITULO XIII

CONTRIBUCION SOBRE LA INTRODUCCION DE MERCADERIAS

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: A los fines de la Contribución establecida por Ordenanza Nº 082 del 24 de octubre de 1984, fíjense los siguientes importes:

Para los que introduzcan Mercadería y/o Productos, per cada vehiculo y per vezi

1.- En vehiculo de hasta 500Kgs. de carga.....\$a.	100.-
2.- En vehiculo de hasta 1.000Kgs. de carga.....\$a.	150.-
3.- En vehiculo de hasta 2.000Kgs. de carga.....\$a.	200.-
4.- En vehiculo de hasta 5000 Kgs. de carga.....\$a.	400.-

//////

5.-	En vehículos de hasta 10.000Kgs. de carga.....\$a.	700.-
6.-	En acoplados con cualquier capacidad de carga.....\$a.	300.-
7.-	En camiones a Balancín o semirremolque con más de.. 10.000 Kgs. de carga.....\$a.	1.200/-

TITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En los casos de ventas de Bienes o Ser-
vicios gravados con I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) el importe correspon-
diente será incrementado sobre los valores establecidos en la presente Orde-
nanza.-

ARTICULO VEGESIMO NOVENO: Conforme lo establecido en el (Inciso c)
del Artículo 109 del Código Tributario Municipal, la autoridad de Aplicación
establecerá el calendario Fiscal indicando cantidad de cuota y términos que
deben cumplirse las obligaciones formales y materiales. Para el caso en que
habiéndose a especialísimas circunstancias, el Contribuyente solicite un nú-
mero de cuotas superior a los fijados mediante Resolución General del Organismo
Fiscal, el otorgamiento de los mismos deberá ser efectuado por el Departamen-
to Ejecutivo.-

ARTICULO TRIGESIMO: Las formas de pagos que eventualmente se con-
sistan por las Contribuciones normadas en la presente Ordenanza, podrán otor-
garse hasta en 10 (diez) cuotas, El interés a percibir será el establecido por
el Departamento Ejecutivo. Las facilidades en todos los casos, se concretarán
mediante el pago de un anticipo de por lo menos el 25 % (Veinticinco por cien-
to) del total de la deuda.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los importes establecidos en los Títu-
los VII, VIII, XI, y XIII, de la presente ordenanza, se actualizarán en forma
trimestral, tomando como base del primer ajuste el mes de Junio de 1984, con-
forme el Índice General de Precios de Bienes y Servicios de la Provincia de
 Tucumán elaborado por la Dirección de Estadísticas de la Provincia.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La presente ordenanza regirá a partir
del 1º de Enero de 1984 en los Títulos I y II y desde la fecha de su publica-
ción en los restantes y hasta la sanción de otra norma que la remplace.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Quedan derogados todas las Ordenanzas,
Decretos y Disposiciones de las partes y materias tributarias que se opongan
a la presente.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, COPIESE, ARCHIVASE

JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA



CARLOS ALBERTO ALDERETE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA